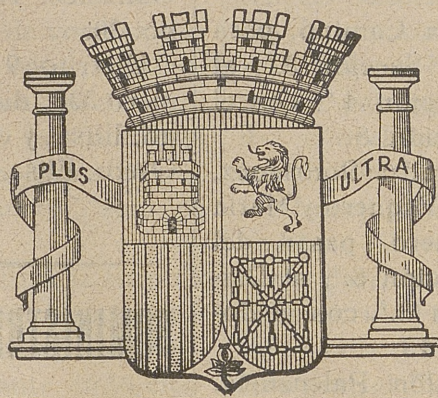


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 985

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda apartar o provocar desórdenes.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Madrid, 23 de Febrero de 1934. — *Diego Martínez Barrio*.

Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1934.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 977

Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid

Acuerdos adoptados por el Pleno de este Organismo en su sesión ordinaria de hoy

Unico. Proponer, por unanimidad de Vocales patronos y obreros, para la Vicepresidencia de este Jurado, a don Anselmo Miguel Urbano, Abogado Procurador en ejercicio, mayor de 30

años y sin que se halle incurso en ninguna de las incompatibilidades del Decreto de 10 de Enero.

Valladolid, 26 de Febrero de 1934. — El Secretario, *Maurino Hernández*. — V.º B.º: El Presidente, *Eduardo Pérez del Río*.

Núm. 937

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CIRCULAR

Relación de las cantidades que se han de abonar a las entidades que se detallan, por su participación en el producto de la recaudación del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, durante el segundo semestre de 1933, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 15 de Abril de 1928, y cuya distribución general ha sido intervenida, con arreglo a lo que dispone el capítulo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 15 de Julio de 1911, por la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, para hacer efectivas las

cantidades que les correspondan; teniendo en cuenta que, pasado dicho plazo, serán ingresadas en Arcas del Tesoro las cantidades que no se hubieren cobrado.

Valladolid, 22 de Febrero de 1934. — El Delegado de Hacienda, *Francisco de la Higuera*.

RELACIÓN QUE SE CITA

	Pesetas
Valladolid	67.812'80
Becilla de Valderaduey	536'60
Campaspero	402'45
Casasola de Arión	1.408'58
Esguevillas de Esgueva	268'30
Gallegos de Hornija	134'15
Lomoviejo	134'15
Matapozuelos	469'53
Mayorga	536'60
Medina del Campo	4.695'25
Medina de Rioseco	2.817'15
Monasterio de Vega	201'23
Montemayor de Pililla	134'15
Mota del Marqués	536'60
Nava del Rey	1.542'72
Nueva Villa de las Torres	67'08
Olmedo	2.012'25
Olmos de Esgueva	67'08
Palacios de Campos	134'15
Palazuelo de Vedija	335'38
Pedrosa del Rey	536'60
Peñafiel	2.213'47
Pesquera de Duero	67'08
Quintanilla de abajo	871'98
Quintanilla de arriba	134'15
Rueda	1.475'65
San Pedro de Latarce	201'23
Santa Eufemia del Arroyo	201'23
Seca (La)	469'53

	Pesetas
Siete Iglesias de Trabancos	469'53
Tiedra	670'75
Tordehumos	268'30
Tordesillas	2.750'07
Valbuena de Duero	134'15
Valoria la Buena	603'68
Vega de Valdetronco	268'30
Velilla	134'15
Villabrágima	402'45
Villafrechós	134'15
Villagarcía de Campos	268'30
Villagómez la Nueva	67'08
Villalba de los Alcores	134'15
Villalón de Campos	737'83
Total	97.460'01

Núm. 903

Jefatura provincial de Estadística de Valladolid

Véase el «Boletín» anterior. — (Continuación)

Valladolid. — Distrito 1.º, Sección 2.ª, Severo Mingo solicita la exclusión de las listas del Censo de su hijo Gonzalo Mingo González, elector número 328, por haber trasladado su residencia a Cáceres, donde ejerce la profesión de Médico, a lo que accede esta Jefatura.

Solicitan traslado de Distrito y Sección, por cambio de domicilio, los siguientes:

Rafael Criado Cardona y María Amuátegui Cornejo, del Distrito 1.º, Sección 6.ª, al Distrito 1.º, Sección 7.ª, con el domicilio Cortes Constituyentes, 4.

Juan Bautista Fernández Sanjuán, María Luna Viademonte, María Fernández Luna y Salvador Fernández Luna, del Distrito 2.º, Sección 5.ª, al Distrito 8.º, Sección 2.ª, con el domicilio Plaza de Portugalete, 16 y 17.

Alicia González Fernández-Santamarina, del Distrito 2.º, Sección 6.ª, pasa al Distrito 4.º, Sección 4.ª, con el domicilio Asunción, 8.

Enrique García Pacreu y Carmen Lecetta Montero, del Distrito 2.º, Sección 8.ª, quedan en el mismo sitio, pero con el domicilio 14 y 16, en vez del 7, de la Plaza de Tenerías.

Froilán Antolín Asenjo pasa del Distrito 2.º, Sección 12.ª, al Distrito 1.º, Sección 1.ª, con el domicilio Calixto Fernández de la Torre, 13.

Bautista Muñoz Lamas, elector en el Distrito 4.º, Sección 8.ª, pasa al Distrito 4.º, Sección 7.ª, con el domicilio Carretera de Segovia, 83.

Arturo Beleña Porto y Encarnación Lalinde Martínez, pasan del Distrito 5.º, Sección 10.ª, al Distrito 1.º, Sección 9.ª, con el

domicilio Plaza de Martí y Monsó, 15.

Virgilio Verona Camino, pasa del Distrito 6.º, Sección 3.ª, al Distrito 4.º, Sección 4.ª, con el domicilio, Asunción, 8.

Pedro Hernando Rodríguez, Juliana Vaquero Vaquero y María Hernando Vaquero, pasan del Distrito 8.º, Sección 8.ª, al Distrito 6.º, Sección 8.ª, con el domicilio Verbena, 13.

José María Jalón Palenzuela, Asunción Pizarro López, Elisa Jalón Pizarro y María del Carmen Jalón Pizarro, pasan del Distrito 8.º, Sección 8.ª, al Distrito 1.º, Sección 4.ª, con el domicilio Duque de la Victoria, 18.

Se acuerda sean subsanados los errores siguientes, solicitados por los interesados:

Distrito 1.º, Sección 1.ª, número 23, dice Alonso de Ilera, Adalberto, de 67 años, y debe decir Alonso de Ilera, Adalberto, de 47 años.

Distrito 1.º, Sección 9.ª, número 354, dice Mínguez González, Antonio, y debe decir Mitre González, Antonio.

Distrito 2.º, Sección 15.ª, número 390, dice Pacheco Dávila, Julia, de 66 años, y debe decir de 44 años.

Distrito 3.º, Sección 3.ª, número 494, dice Yuste de la Cal, Sixto, y debe decir Juste de la Cal, Sixto, sucediendo lo mismo con sus familiares números 492 y 493.

Distrito 3.º, Sección 6.ª, número 207, dice García Herrero, Cecilio, de 41 años, y debe decir García Herrero, Cecilia, de 54 años.

Distrito 8.º, Sección 1.ª, número 248, dice Martí Montero, Emilia, y debe decir Maté Montero, Emilia.

Distrito 5.º, Sección 1.ª, número 170, dice Gallego Ranz, Agustina, Fray Luis de León, 8, y debe decir Gallego Ranz, Agustina Maximina, Fray Luis de León, número 18.

Distrito 5.º, Sección 1.ª, número 488, dice Velasco Román, Toribio, de 40 años, y debe decir de 52 años.

Distrito 6.º, Sección 1.ª, número 253, dice Grande González, Basilia, y debe decir Basila.

Distrito 8.º, Sección 4.ª, número 217, dice Hera Príncipe, María Concepción, de 89 años, y debe decir Ilera Príncipe, María Concepción, de 83 años.

Distrito 8.º, Sección 4.ª, Número 127, dice Fernández González, María Jesús, y debe decir Ferrández González, María Jesús.

Número 128, dice Fernández González Teresa, Leopoldo Ca-

no, 10, y debe decir Ferrández González, Teresa, Leopoldo Cano, 30.

Distrito 9.º, Sección 4.ª, número 338, dice Rodríguez Moyano, Elisa, y debe decir Rodríguez Otero, Elisa.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 981

Castrodeza

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrodeza, 24 de Febrero de 1934. — El Presidente de la Junta, Bernardo Gallego.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Quintanilla de Trigueros.

Núm. 958

Nava del Rey

El día 13 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, la segunda subasta para el aprovechamiento de 426 cárceles de leña gruesa y 6.060 cargas de ramaje, que se encuentran depositadas en el monte «Común y Escobares», de estos propios, bajo el tipo de 5.988 pesetas, más el importe del presupuesto de indemnizaciones.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la mesa de subasta, durante la primera media hora del día señalado, y con suje-

ción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de cuántos pueda interesar.

Las proposiciones se presentarán escritas por el propio licitador, debiendo acompañar a las mismas la cédula personal y resguardo de haber ingresado en las Arcas municipales, el importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

Nava del Rey, 24 de Febrero de 1934. — El Alcalde, José Herrera.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta y aprovechamiento de 426 cárceles de leña gruesa y 6.060 cargas de ramaje del monte «Común y Escobares», acepta todas las condiciones de los pliegos y ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

84

Núm. 960

Rueda

Aprobados por el Ayuntamiento los documentos cobratorios de derecho o tasa sobre balcones y ventanas, Impuesto sobre carruajes, caballerías y bicicletas de lujo, Casinos y círculos de recreo, arbitrio sobre Inquilinato y cuotas concertadas para el consumo de bebidas, de este término municipal, y año actual de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días, para que los que lo deseen puedan examinarlos y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes, las que deberán ser escritas en el papel timbrado correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rueda, 21 de Febrero de 1934. El Alcalde accidental, Alejandro Benito.

Núm. 954

San Pedro de Latarce

Don Isidoro de la Rúa Domínguez, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el actual año.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 4 de Marzo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 21 de Febrero de 1934.—Isidoro de la Rúa.

Núm. 955

San Pedro de Latarce

Don Domiciano Martín Galindo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa y año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 4 de Marzo próximo, en el local Salón de sesiones. Constituirán la Mesa electoral los pro-

prios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 21 de Febrero de 1934.—Domiciano Martín.

Núm. 919

Tiedra

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, aprobó el pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública el servicio del fluido eléctrico para el alumbrado público y estación elevadora del servicio de aguas desde el mes de Marzo próximo, hasta el 1.º de Junio de 1937, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la Contratación de obras y servicios municipales; se hace público por medio del presente, para que, en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial», puedan formularse ante la Corporación municipal las reclamaciones que los vecinos estimen oportunas.

Tiedra, 21 de Febrero de 1934. El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 980

Tiedra

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Serafín Marbán Alonso, concurrente al reemplazo de 1930, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Hilario Marbán Alonso. Se publica el

presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Hilario Marbán Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España, o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Serafín Marbán Alonso.

El repetido Hilario Marbán Alonso, es natural de esta villa de Tiedra, hijo de Nicolás y de Rosario, y cuenta 33 años de edad, su estado era el de soltero, de oficio jornalero al ausentarse, hace 19 años, del pueblo de Tiedra, que fué su última residencia en España.

Tiedra, 26 de Febrero de 1934. El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 951

Torrelobatón

Don Regino Fernández Negro, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don José María Frómista, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del repartimiento general de utilidades de este referido término, correspondiente al año 1933, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza del repetido repartimiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, durante los días 2, 3 y 4 de Marzo del año en curso.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo reparto, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre

de 1926, hasta el día 10 del mes de Abril de 1934, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, calle de Chancillería, 9, segundo, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días del citado mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 conforme a dicho Estatuto.

Torrelobatón, 23 de Febrero de 1934.—Regino Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 969

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud del procedimiento judicial sumario que se tramita en este Juzgado, al amparo de las disposiciones de la ley Hipotecaria, promovido por el Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y con poder de don Basilio Martín López, vecino de Pedrosa del Rey, contra don Julio, doña Obdulia y doña Tesalónica Gallego Poncela, mayores de edad, solteros y vecinos de Marzales, sobre reclamación de nueve mil quinientas cuarenta pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes siguientes, hipotecados como propios de los hermanos demandados a que antes se alude, que son los siguientes, sitios en casco y término de Marzales:

1.º Una casa en la calle Nueva, señalada con el número veintisiete, que consta de planta baja, con su doble, paneras, cuadras, pajar, horno y corrales; linda por la derecha, entrando, con la calle de las Eras; izquierda, panera de Sandalio Ramos, que fué de herederos de Dionisio Gómez, y por la espalda, con la calle del Santísimo Cristo de las Batallas.

Fincas de doña Obdulia Gallego Poncela

2.º Una tierra al pago de Roales, de una iguada y ciento treint-

ta y cinco estadales, igual a cincuenta y nueve áreas, ochenta centiáreas y siete decímetros; linda al Este, otra de herederos de Miguel Vargas; Sur, otra de los de Escolástica Alonso, y Oeste y Norte, otra de los de Hilario Alonso.

3.^a Otra tierra al pago de la Cascajera, de media iguada, igual a once áreas y diez y siete centiáreas y noventa y dos decímetros; linda Norte, otra de María de la Cruz Poncela, hoy Teodoro Gómez; Este, era de Manuel Alonso Rodríguez, y Sur y Oeste, con tierra de Teodoro Gómez.

4.^o Otra al pago del Pollinar de Henares, de trescientos estadales, igual a treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas y setenta y tres decímetros; linda al Norte, otra de Gonzalo de Lama Gallego; Este, otra de Ilidia Gómez; Sur, otra de Segundo Gutiérrez, que fué de Isidoro Méndez, y Norte, otra de Teodoro Gómez.

5.^o Otra al pago de Entrerríos, de una iguada y trescientos veinticinco estadales, o sean ochenta áreas, noventa y cinco centiáreas y cuatro decímetros; linda al Norte, otra, de Obdulio Gómez, que fué de herederos de Escolástica Gómez Poncela; Este, con el río Hornija; Sur, otra de herederos de Tomás Tejedor, y Oeste, camino del Prado.

6.^o Otra tierra al pago de la Contienda, de una iguada o cuarenta y cuatro áreas, setenta y un centiáreas y noventa y dos decímetros; linda al Norte, con camino de Casasola de Arión; Sur, tierra de herederos de Antonio Stolle, que fué de don Juan Bueno; Este, señor de Villachica, y Oeste, de herederos de Vicente Gómez.

7.^o Otra tierra al pago de Henares, de una iguada, o cuarenta y cuatro áreas, setenta y un centiáreas y noventa y dos decímetros; linda Norte, tierra de herederos de Dimas Alonso; Este y Sur, otra de Aquilino Alonso, y Oeste, con raya de Villalar.

Fincas de don Julio Gallego Poncela

8.^o Otra tierra al pago de Pelejas, de una iguada y doscientos estadales, igual a sesenta y siete áreas, siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros; linda al Norte, con otra de Teodoro Gómez, que fué de María Cruz Poncela; Este, otra de Gregoria Vargas; Oeste, otra de Nemesio Alonso Negro, hoy sus herederos, y Sur, otra de los de Teresa Gómez.

9.^o Otra al pago del Villar, de una iguada y cincuenta estadales,

igual a cincuenta áreas, treinta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros; linda al Norte, con tierra de Efrén Poncela, que fué de Bernabé Poncela; Este, otra de herederos de Ilidia Gómez, que fué de Miguel Gómez; Sur, otra de Efrén Poncela, que fué de Escolástica Gómez, y Oeste, carretera de Villalar.

10. Otra al regato de San Pe layo, de una iguada y trescientos cincuenta y cinco estadales, igual a ochenta y tres áreas, veintiocho centiáreas y cincuenta decímetros; linda al Norte, con tierra de herederos de Esteban Villamar; Este, otra de Perfecto Gómez; Sur, otra de herederos de Catalina Gómez, y Oeste, otra de Bal domero Rodríguez.

11. Otra a Valdeamores, de una iguada, igual a cincuenta y cuatro áreas, setenta y un centiáreas y sesenta y ocho decímetros; linda al Norte, con tierra de la señora Viuda de don Carlos Pacheco; Este, con otra de Teodoro Gómez, que fué de María Cruz Poncela; Sur, otra de herederos de Miguel Gómez, y Oeste, otra de los de Luis Villachica.

12. Otra al pago del Hormagal, de obrada y media, igual a sesenta y siete áreas, siete centiáreas, y ocho decímetros; linda al Norte y Este, con tierra del Hospital de Tordesillas; Sur, otra de herederos de Escolástica Gómez, y Oeste, otra de María Laguna.

13. Un majuelo al pago de Henares, de iguada y media, igual a sesenta y siete áreas, siete centiáreas y ochenta y ocho decímetros; linda al Norte, tierra de herederos de Antonio Salgado; Este, otra de los de Teodosia Villamar; Sur, otra de Segundo Gutiérrez, que fué de Florentino Gómez, y Oeste, de herederos de Ilidia Gómez, que fué de Escolástica Alonso.

Fincas de doña Tesalónica Gallego Poncela

14. Corral frente al río; que linda al Norte, con cortina titulada el «Aguasal de Juan Morchón» y pajar de Pompeyo Poncela; Sur, casa de herederos de Antonio Gómez; Este, con calle de Enfrente al Río, y Oeste, con la citada cortina del Aguasal.

15. Una tierra al pago de la Poza, de una iguada, igual a cuarenta y cuatro áreas, setenta y un centiáreas y sesenta y ocho decímetros; linda al Norte, con tierra de herederos de Dimas Alonso; Este, otra de los de Calixto Barajas; Sur, otra de los de Escolástica Gómez, y Oeste, otra del marqués de Castellanos.

16. Otra tierra al pago de Valdeamores, de doscientos estadales, igual a veintitrés áreas, treinta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros; linda al Norte, con tierra de doña Matilde Zorita, que fué de don Rafael Luengo; Este, otra de Juan Antonio Berián; Sur, otra de don José Soler, y Oeste, otra de Teodoro Gómez.

17. Otra tierra al pago del Negro, de trescientos estadales, igual a treinta y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas y setenta y un decímetros; linda al Norte, otra de Teodoro Gómez; Este, otra de herederos de Hermógenes Gómez; Sur, otra de los de Lucía Gómez, hoy Filadelfo Pérez, y Poniente, otra de Francisco de Castejón.

18. Otra tierra al pago del Arroyo, de ciento ochenta y cinco estadales, igual a veinte áreas, sesenta y ocho centiáreas y veinticinco decímetros; linda al Norte, con tierra del señor de la Ribera del Cubo; Este, otra de herederos de María Vargas; Sur, regato del Puente del Fierro, y Oeste, otra de herederos de Escolástica Gómez.

19. Otra tierra al pago de Henares, de trece iguadas y media, o sean una hectárea, seis áreas, cuarenta y un centiáreas y ochenta y tres decímetros; linda al Norte y Este, con camino de Villalar; Sur, tierra de Hermenegildo del Ama, y Oeste, con camino que va a San Román de Hornija; y

20. Otra al mismo pago que la anterior; hace cinco cuartas, igual a cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa decímetros; linda al Norte, con tierra de Gregoria Vargas; Este, con otra de herederos de Lorenzo Merino; Sur, con otra de herederos de Lorenzo Merino, que fué de los de Antonio Rodríguez, y Poniente, otra de los de Sandalio García.

La subasta de dichas fincas descritas, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de Marzo próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de quien desee examinarla, advirtiéndose así bien que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Tordesillas, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Eufasio Cermeño.—P. S. M., El Secretario accidental, Eugenio Milán.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 185

NOTA ANUNCIO

(Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid el 28 de Febrero de 1934)

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas en vigor que, con carácter general, se vienen aplicando en los pueblos que a continuación se citan, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 5.^o, del reglamento de Verificación y Regularidad en el Suministro de Energía de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 9).

Pueblos de: Palazuelo de Vedija, Villamuriel de Campos, Aguilar de Campos, Berrueces, Moral de la Reina y Tamariz de Campos. Empresa distribuidora: Julián Magro Calvo.

Tarifas en vigor aplicadas con carácter general

TANTO ALZADO

(Alumbrado desde la puesta del sol a su salida)

Por una lámpara fija de 10 vatios, al mes, 2'55 pesetas.
Por dos id. id. de 10 id., 5'00 id.
Por tres id. id. de 10 id., 7'00 id.
Por una id. id. de 15 id., 3'25 id.
Por dos id. id. de 15 id., 6'10 id.
Más todos los impuestos.

ALUMBRADO POR CONTADOR

(Alumbrado desde la puesta a la salida del sol, siendo el aparato-contador o su alquiler de cuenta del abonado)

Hasta un kilovatio hora de consumo en el mes, a 2'50 pesetas el kilovatio hora.
De 1'01 a 2'00 id. id., a 2'00 id. id.
De 2'01 a 3'00 id. id., a 1'50 id. id.
De 3'01 a 5'00 id. id., a 1'25 id. id.
De 5'01 en adelante, a 1'00 id. id.
Más todos los impuestos.

NOTA.—El precio del kilovatio hora que corresponda en un mes se aplicará a todos los kilovatios hora, marcados en dicho mes por el contador.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 30), esta relación de tarifas ha sido presentada previamente en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por la misma, que dichas tarifas están en vigor y se vienen aplicando con carácter general, siendo iguales, y algunas de ellas inferiores a las que la Empresa distribuidora tiene aprobadas.

Valladolid, 16 de Febrero de 1934.—Jefatura de Industria: El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vicente Pérez.